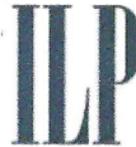




ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LA EJECUCIÓN DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL.

NOSOTROS, por una parte RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ,

del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno ocho siete uno-ocho; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y por consiguiente representante legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés-cero cero cinco-nueve, según consta en: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRECIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, del tomo CIENTO NOVENTA Y TRES, del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobara su personaría con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillados- ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de

dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y c) Certificación del acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS (4.3.2), Acta de Sección Ordinaria número CUARENTA Y CINCO, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA, en sesión ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se me autoriza a firmar el presente documento; **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco dos cuatro cero seis - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, que se abrevia "ILP", Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número dieciséis, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial Número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; **b)** Decreto Ejecutivo número dieciséis, de fecha treinta de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número veintiuno, Tomo trescientos noventa y cuatro, de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad; **c)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019, del Acta número CUATRO, correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO, celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; **d)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; **e)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP acta número uno, Sección Extraordinaria número uno, punto de

acta número cuatro, Acuerdo CD número 002/2024, celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autoriza al Director ejecutivo a suscribir actos como el presente. En virtud de lo anterior y estando plenamente facultados acordamos suscribir el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)"** PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas, se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que puede abreviarse "ANDA", en su artículo dos, dispone: que su objeto es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes; asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANDA", en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
- IV. Que la ley de Compras Públicas establece en su artículo tres literal b), que están excluidos de la presente ley los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

- V. El financiamiento para ejecutar el presente convenio provendrá de fondos propios de la ANDA.
- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, tiene por objeto proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República, y a otras instituciones públicas, pudiendo suscribir todo tipo de convenios, que permitan mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la legalización de inmuebles.

POR TANTO,

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional en adelante "el Convenio", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos, lineamientos, presupuestos, forma de pago y demás condiciones que regirán la participación y cooperación de cada uno de los comparecientes, en la ejecución de procesos de asistencia técnica que tengan como fin entregar insumos técnicos legales, necesarios para la legalización del dominio de inmuebles a favor de la ANDA.

Las actividades de cooperación y coordinación, establecidas en razón del presente convenio, constituyen un esfuerzo de las partes en el marco de la buena fe y cooperación recíproca entre éstas. Los inmuebles a atender serán indicados mediante requerimientos de la ANDA a ILP durante la ejecución y vigencia del presente Convenio

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I. POR PARTE DE LA ANDA:

- a) Entregar al ILP orden de trabajo de inmuebles a intervenir con coordenadas GPS, los insumos y documentos necesarios para iniciar el proceso de inspección y levantamiento topográfico; indicando los casos prioritarios.
- b) Delimitar en campo los inmuebles en los que se realizarán los procesos técnicos legales con el personal idóneo que conozca el inmueble.
- c) Realizar las convocatorias y gestiones necesarias, con los propietarios cuando sean localizables y colindantes de los inmuebles a intervenir, para que el día de la inspección y levantamiento se encuentren presentes en el inmueble.
- d) Asignar técnicos y colaboradores jurídicos de la ANDA que conozcan los inmuebles a intervenir, que actúen en colaboración con el personal técnico del ILP, para cualquier situación de campo a resolver con colindantes o propietarios
- e) Efectuar los pagos por servicios recibidos por el ILP conforme a entrega de productos o de asistencias técnicas (servicios) debidamente documentadas, en la forma descrita en la cláusula cuarta del presente convenio, a razón de los tres indicadores, productos o entregables que están definidos según tabla de indicadores que se anexa a este convenio de forma conjunta.
- f) Asegurar oportunamente el pago de trámites necesarios objeto del presente, cuando aplique.
- g) Realizar revisión de forma conjunta de los Planos de Levantamientos Topográficos con el personal técnico del ILP y hacer las observaciones que correspondan, para su presentación en catastro, lo cual no excederá los 5 días hábiles a la entrega de los planos por parte del ILP.
- h) Facilitar la efectiva coordinación para garantizar que las actividades en campo se realicen en las fechas y horas programadas; también prever cualquier tipo de riesgo a considerarse, que dificulte la ejecución de las actividades.
- i) Asignar un técnico de ANDA, para recibir los productos elaborados por el ILP.
- j) Dar seguimiento y control a las actividades derivadas de este convenio.

- k) Realizar cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

II. POR PARTE DEL ILP:

- a) Cumplir con todas las obligaciones a su cargo para la ejecución de actividades que conlleven a la asistencia técnica y legal que sean requeridas por la ANDA, según las ordenes de trabajo.
- b) Realizar levantamientos topográficos de planimetría de los inmuebles, así como realizar los trámites necesarios ante la Oficina de Mantenimiento Catastral para la aprobación de plano, de conformidad con la Ley.
- c) Coordinar reuniones y todo tipo de actividades con la ANDA.
- d) Informar oportunamente a la ANDA de los requerimientos que surjan de los procesos asistencia técnica, especialmente cuando se requieran estudios especializados no cubiertos por el ILP.
- e) Informar a la ANDA de los avances en los procesos de asistencia técnica y legal según lo requiera.
- f) Documentar y presentar los servicios de asistencia técnica prestados a la ANDA, según los indicadores, productos o entregables aprobados y contenidos, de forma oportuna.
- g) Inscribir los instrumentos resultantes de los proyectos contenidos en la orden de trabajo y que las aprobaciones de planos se hayan efectuado en la célula del ILP,
- h) Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte de la ANDA.

TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, la ANDA designa a los licenciados Gendrix Luis Flores Ramírez- Gerente Legal y a la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla sub gerente legal para que, de forma conjunta o separada, puedan actuar como contraparte responsable de coordinar, dar seguimiento para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Dichas atribuciones las podrán delegar, previa notificación por escrito a su contraparte.

El ILP designa al Director Ejecutivo, Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con la ANDA relacionados con el Convenio. El Director, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA: COSTO Y PAGO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

El costo de cada producto por inmueble estará consignado en la tabla de indicadores anexo al presente convenio, en los cuales se han consignado tres indicadores, productos o entregables, los cuales pueden variar de acuerdo a la orden de trabajo.

El ILP se compromete a entregar el recibo y la documentación de respaldo correspondiente a cada trámite.

El pago se efectuará conforme a indicadores o productos de cada orden de trabajo que se haya entregado. Según la Tabla de indicadores anexa a este convenio.

El procedimiento para efectuar el pago será el siguiente:

- 1- El ILP preparará un informe con el detalle de los indicadores o productos entregados, acompañados de copias de las ordenes de trabajo debidamente firmadas y será presentado ante el delegado de la Gerencia Legal de ANDA para su visto bueno.
- 2- Si todo es conforme, el delegado de la Gerencia Legal de ANDA y el delegado del ILP levantarán un acta de recepción de los servicios de asistencia técnica, indicando el monto total de los servicios prestados.
- 3- ILP presentará al Departamento de Tesorería de la ANDA, el recibo junto con el acta de recepción y copia del informe para el correspondiente trámite de pago. En caso de requerir el pago mediante transferencia bancaria, presentará una nota en la que indique su preferencia por dicho medio de pago indicando el número de cuenta al que requiere le sean depositados los fondos.

- 4- Si todos los documentos se encuentran completos y en forma, ANDA efectuará el pago a más tardar 5 días después de recibida dicha documentación.

QUINTA. PLAZO, VIGENCIA Y PRORROGA

El plazo de ejecución del presente convenio será por un plazo de cinco años contados a partir de la suscripción. Dicho Convenio podrá ser prorrogable con el consentimiento de las partes, comprometiéndose al logro de los objetivos planteados en el presente.

SEXTA. MODIFICACIONES.

Las modificaciones podrán ser por mutuo acuerdo por períodos iguales y en caso de contar con disponibilidad presupuestaria por parte de la ANDA, y se notificarán a través de notas que se tendrán incorporadas al presente Convenio, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con los objetivos del mismo.

Los anexos agregados con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, deberán considerarse como parte integral del mismo siempre y cuando sean suscritos por ambas partes.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convenimos, que toda controversia que surgiera entre éstas con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y terminación de este Convenio de Cooperación, será resuelta de forma amigable a través del trato directo entre ambas el cual podrá pedirse



ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS



MINISTERIO
DE VIVIENDA

mediante solicitud escrita; debiendo resolverse a más tardar dentro de los quince días siguientes.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, debidamente comprobado que fuere en coordinación y por los funcionarios designados en el presente convenio.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, podrá darse por terminado el presente contrato de común acuerdo, según convenga a intereses propios de cada institución, con el cruce de cartas oficiales y con al menos treinta días de anticipación previa liquidación operativa y financiera.

DECIMA: COMUNICACIÓN.

Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación con el propósito que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación sea eficaz y efectivo sobre la base de reciprocidad.

Toda comunicación entre las Partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

- Por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): Boulevard El Hipódromo #609, Colonia San Benito, San Salvador.

Atención: Lic. Gendrix Luis Flores Ramírez- Gerente Legal o Licda. Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Sub- Gerente Legal.

Teléfono: 2247-2518

ANEXO 1. TABLA DE INDICADORES CONVENIO ANDA-ILP

Nº	Actividades	Producto	Unidades	Costo
1	Inspección al inmueble, Investigación registral y catastral del inmueble, diagnostico legal.	Informe Legal	1	\$100.00
2	Medición Topográfica y procesamiento de Plano	Plano de Levantamiento	1	\$450.00
3	Preparación de carpeta, revisión de planos, trámites técnicos para su aprobación CNR y elaboración de descripción técnica	RP + DT	1	\$150.00
	TOTAL			\$700.00

NOTA: Los valores consignados se han establecido por inmueble.